



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes

Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec

1. ¿Qué aborda esta publicación?

La propuesta que se somete a consulta pública deroga las Normas de Carácter General (NCG) N°493 y N°494, para establecer en único cuerpo normativo las instrucciones y exigencias que se deberán cumplir en materia de registro; autorización para la prestación de los servicios; gobierno corporativo; gestión integral de riesgos; capital; garantías; y obligaciones de divulgación y entrega de información por parte de los prestadores de servicios financieros a los que se refiere el Título II de la Ley Fintec.

Complementan la propuesta anterior un enunciado normativo que imparte instrucciones sobre la acreditación de idoneidad del servicio de asesoría de inversión a la que se refiere la Ley Fintec y otros regulados por la Comisión; y una norma referida a la información que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que impliquen la definición de precios objetivos a lo que se refiere el artículo 65 de la Ley N°18.045 en su inciso tercero, debido a que esa materia está regulada actualmente en la NCG N°494, la que quedaría derogada con la emisión de la normativa de servicios Fintec.

2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

Porque el 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, conocida como Ley Fintec. Dicha Ley encarga a esta Comisión, entre otros, la regulación y supervisión de las entidades que se inscriben en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF).

3. ¿A quién está dirigida la normativa?

Esta normativa está dirigida a quienes se dediquen en forma profesional a la prestación en Chile de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros. Esas entidades deberán inscribirse en el RPSF y solicitar autorización de esta Comisión para la prestación de tales servicios.

4. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la propuesta normativa?

La propuesta tuvo en consideración los distintos elementos recabados durante el proceso consultivo que se llevó a cabo entre el 29 de mayo y el 1 de septiembre de 2023 para determinar el modelo regulatorio más idóneo para nuestro mercado. Dicho proceso consultivo consistió en 42 mesas de trabajo en las que participaron 200 personas de más de 129 entidades distintas. Con todo, los principales lineamientos normativos son los siguientes:

- **Registro:** la normativa deroga la NCG N°493 para incluir las instrucciones de inscripción en el RPSF en la nueva normativa, incluyendo el cómo deberán proceder las personas extranjeras para estos efectos.

- **Autorización:** establece los requisitos y el procedimiento para la autorización de cada uno de los servicios regulados.
- **Gobierno Corporativo y gestión integral de riesgos:** establece los requisitos que deberán cumplir las políticas, procedimientos y controles relacionados con el gobierno corporativo y la gestión integral de riesgos.
- **Gestión de riesgo operacional:** establece los requisitos que deberán cumplir las políticas, procedimientos y controles relacionados con la gestión de riesgo operacional de las entidades, los cuales deberán estar en línea con los requisitos establecidos en materia de gobierno corporativo y gestión integral de riesgos.
- **Patrimonio mínimo y garantías:** establece los requisitos que deberán cumplir las entidades para la mantención de un capital mínimo y la constitución de garantías.
- **Obligaciones de información:** establece diversas materias que resultan de interés para los clientes y el público en general. Las exigencias están determinadas por el tipo de servicio y tienen como propósito que los clientes cuenten con la información necesaria para su toma de decisiones y, a su vez, que esta sea efectivamente comprendida.

5. ¿Cuál es el plazo para solicitar la inscripción?

Los prestadores de servicios regulados por el Título II de la Ley N°21.521 deberán presentar las respectivas solicitudes de inscripción y autorización para la prestación de servicios antes del 3 de febrero de 2024. En caso que hasta esa fecha las entidades no cuenten con todos los antecedentes exigidos por la normativa, deberán indicar ese hecho en la solicitud e indicar el plazo estimado en que la complementarán, el cual no podrá ser superior a los tres meses. Este último plazo podrá ser ampliado por 3 meses adicionales por una única vez para lo cual la entidad deberá solicitar a la Comisión esa prórroga especificando los fundamentos correspondientes.

Quienes no efectúen las referidas solicitudes ante esta Comisión o no obtengan la autorización solicitada, deberán abstenerse de continuar prestando sus servicios para la celebración de nuevas operaciones y deberán realizar únicamente los actos tendientes a la conclusión de las operaciones reguladas en la Ley N°21.521 contratadas antes de la fecha previamente señalada..

6. ¿Qué pasará con quienes estén inscritos o en proceso de inscripción en el RPSF?

Conforme a lo establecido en la sección de vigencia de la propuesta las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la normativa se encuentren autorizadas para la prestación del servicio de asesoría de inversión, antes del 3 de agosto de 2024 deberán remitir a esta Comisión los antecedentes exigidos en la nueva normativa para mantener vigente dicha autorización.

Asimismo, las solicitudes de inscripción en el RPSF y de autorización del servicio de asesoría de inversión que estén pendientes de tramitación a la fecha de emisión de esta normativa deberán adecuarse a los requerimientos establecidos en la nueva normativa.

7. ¿Podrán inscribirse personas naturales en el RPSF?

Si, la propuesta normativa reitera lo dispuesto en la NCG N°493 vigente. Teniendo en cuenta que la Ley N°21.314 incorporó al perímetro regulado por la Comisión a los asesores de inversión en su calidad de personas naturales y jurídicas, y en atención a la atribución del artículo 4 de la Ley Fintec, se exime del requisito de constituirse como persona jurídica a efectos de inscribirse en el RPSF a quienes se dediquen profesionalmente a la prestación del servicio de asesoría de inversión mientras cumplan ciertos requisitos establecidos en la normativa.

Lo anterior no obsta a que quienes soliciten su inscripción como persona natural en el RPSF deberán solicitar posteriormente la correspondiente autorización para prestar el servicio de asesoría de inversión y quedarán sujetos a las mismas exigencias que rigen a las personas jurídicas autorizadas a esa actividad, salvo mención expresa de lo contrario mediante normativa.

8. ¿Cómo se ha aplicado la proporcionalidad en la propuesta?

En relación a la proporcionalidad, la propuesta de regulación considera su aplicación teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y complejidad de las actividades que realicen las entidades. Así también, en el caso de algunos servicios específicos se aplican disposiciones diferenciadas, en atención a los riesgos principales que se observan en sus actividades, así como también, se pueden eximir de ciertos requerimientos en consideración a la escala y/o a la naturaleza de sus operaciones. En términos cuantitativos, la propuesta incluye una definición de bloques asociados a volumen de negocios (clientes, transacciones, monto custodiado) que se vinculan a requisitos específicos tanto en gestión de riesgo como en requerimientos patrimoniales/de garantía. Así, entidades que presten un servicio asociado a un volumen de negocios perteneciente a un bloque más bajo, tienen requisitos menores, o están exceptuadas de estos, mientras que, aquella prestación de servicios asociada a los bloques más altos tiene requisitos más exigentes.

9. ¿Por qué se introducen nuevos lineamientos en materia de acreditación de conocimientos?

La propuesta normativa contempla la emisión de una nueva normativa sobre acreditación de conocimientos en reemplazo de la NCG N°412. Lo anterior en razón de que el artículo 9 de la Ley Fintec establece que las personas naturales que desempeñen funciones para entidades que presten servicio de asesoría de inversión, así como los sistemas que dichas entidades utilicen para prestar sus servicios, deberán cumplir con estándares de objetividad, coherencia y consistencia entre los elementos empleados para efectuar su recomendación o evaluación y las necesidades de los clientes, lo cual se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en la norma de carácter general que dicte esta Comisión.

En virtud de lo anterior, la propuesta considera la regulación de un proceso de acreditación único y común para los corredores de bolsa, agentes de valores, corredores de bolsa de productos, administradoras generales de fondos, agentes comercializadores de cuotas de fondos, administradoras de carteras inscritas en el Registro de Administradores de Carteras que lleva esta Comisión y quienes se encuentren inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y presten el servicio de asesoría de inversión.

10. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la propuesta normativa de acreditación de conocimientos?

La propuesta establece que, deberá conformarse un mecanismo de acreditación, el cual podrá ser una entidad sin fines de lucro, que se encargará de administrar el proceso de acreditación de conocimientos de todas aquellas personas que presten funciones en las entidades obligadas por ley a acreditar idoneidad y conocimientos.

El mecanismo de acreditación deberá requerir de una aprobación inicial de un examen que permita evaluar el conocimiento técnico y respecto de las normas de ética comercial, y posteriormente, de un programa de capacitación continua que deberá ser aprobado periódicamente.

En adición, el mecanismo deberá definir aquellas categorías funcionales que deberán aprobar el examen de acreditación de conocimientos y el temario que deben acreditar.

Así también, la propuesta define mecanismos que permitirán que las personas naturales puedan desempeñar excepcionalmente sus funciones de manera temporal, por aquellos plazos definidos en la normativa, sin haber aprobado el examen de acreditación de conocimientos. Sólo podrán optar a este mecanismo quienes cuenten con experiencia en el desempeño de las actividades o quienes cuenten con un supervisor acreditado.

11. ¿Por qué se introducen nuevos lineamientos referidos a lo regulado por el artículo 65 de la Ley del Mercado de Valores?

El proyecto normativo incluye una norma referida a la información que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que impliquen la definición de precios objetivos a lo que se refiere el artículo 65 de la Ley N°18.045 en su inciso tercero, debido a que esa materia está regulada actualmente en la NCG N°494, la que quedaría derogada con la emisión de la normativa de servicios Fintec.



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

www.cmfchile.cl